

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Traaigar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas.

Año XIV

Sábado 22 de octubre de 1949

Núm. 295

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>			
DECRETO de 20 de octubre de 1949 por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Educación Nacional don José Ibáñez-Martín.	4458	Orden de 13 de octubre de 1949 por la que se nombra a don Enrique Garzón Sánchez Secretario del Juzgado Municipal de La Línea de la Concepción (Cadiz)	4465
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE HACIENDA</b>			
DECRETO de 30 de septiembre de 1949, conjunto de ambos Departamentos (rectificado), por el que se regula el pago de préstamos a los Institutos de Crédito para la Reconstrucción Nacional y Nacional de la Vivienda por construcción de cuarteles para la Guardia Civil	4458	Otra de 14 de octubre de 1949 por la que se declara jubilado forzoso a don Miguel Pons Triay, Secretario del Juzgado de Paz de Alginet (Valencia)	4465
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
DECRETOS de 14 de octubre de 1949 por los que se transmite a los señores que se citan las pensiones que se indican	4459	Otra de 14 de octubre de 1949 por la que se concede la baja definitiva en el Cuerpo de Prisiones, a petición propia, del Oficial del mismo don Eliseo López Saco	4465
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 10 de octubre de 1949 por la que se dispone el cese de don Alejandro Mangas Villanueva como Maestro Montador de Radio en el Servicio Aéreo de Guinea	4460	Otra de 14 de octubre de 1949 por la que se concede la baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones, a petición propia, al Auxiliar Penitenciario don Gabino García Iglesias	4465
Otra de 10 de octubre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Paulino Bartolomé Castilla contra Orden del Ministerio del Aire de 2 de octubre de 1948	4460	Otra de 14 de octubre de 1949 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Capellán de primera del Cuerpo de Prisiones don Valeriano de Soto y Rioja	4465
Otra de 10 de octubre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Alberto Inclán López contra resolución del Ministerio de Industria y Comercio sobre percibo de haberes	4460	Otra de 15 de octubre de 1949 por la que se declara renunciante al cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Vedra (La Coruña) a don Ramón Otero Conde	4465
Otra de 10 de octubre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Jiménez Lebrón contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 22 de noviembre de 1948	4461	Otra de 15 de octubre de 1949 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal de Baeza don Rafael Vaño Silvestre	4465
Otra de 14 de octubre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Gonzalo Abad Baudín, don Patricio Abad Revollo, don Francisco Richard Rodríguez y don Antonio Montané Ramírez contra Orden del Ministerio de Trabajo de 20 de mayo de 1948	4462	Otra de 15 de octubre de 1949 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal Municipal de Carabanchel Bajo don Manuel Sánchez Camargo	4465
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Orden de 3 de octubre de 1949 por la que se anuncia la provisión mediante concurso, de dos vacantes de Inspectores Médicos numerarios y doce de supernumerarios de la Policía Gubernativa en las plantillas que se indican	4464	Otra de 15 de octubre de 1949 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal de Canillas don Juan Alberti de la Torre	4465
Otra de 11 de octubre de 1949 por la que pasa a la situación de retirado, por edad, el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona	4464	Otra de 15 de octubre de 1949 por la que se admite al servicio activo a don Jorge Besteiro Asensio, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia por servicio militar	4466
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
Orden de 30 de septiembre de 1949 por la que se concede la libertad condicional a los corrigidos que se citan	4464	Otra de 15 de octubre de 1949 por la que se admite al servicio activo a don Gregorio Alonso Sanmiguel, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia por servicio militar	4466
Otra de 7 de octubre de 1949 por la que se destina al Gobierno del África Occidental Española al Capitán de Intendencia don Pedro Fernández Vidaurre	4464	Otra de 2 de agosto de 1949 por la que se acuerda la jubilación, por contar con más de setenta años de edad y tener disminuida su capacidad física para el ejercicio del cargo, del Notario de Zamora don Julio Morán y González Longoria	4466
Otra de 14 de octubre de 1949 por la que se concede el ingreso en la Escala Honorífica del Cuerpo Eclesiástico del Ejército al Sacerdote don Jaime Viñas Planas	4464	Otra de 2 de agosto de 1949 por la que se jubila al Notario de Sevilla don José Balbuena Montero, por hallarse incapacitado física y definitivamente para el ejercicio del cargo.	4466
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 30 de septiembre de 1949 por la que se jubila en la fecha que se indica, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe de Prisión de Partido de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Modesto Suárez Fejoo	4465	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
		Orden de 18 de octubre de 1949 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de seguros «Commercial Union Assurance Company Limited» para el trienio de 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946	4466
		Otra de 18 de octubre de 1949 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad suiza «Suiza de Seguros contra Accidentes en Winterthur» para el trienio de 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946	4466
		Otra de 18 de octubre de 1949 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra accidentes «La Urbana y el Sena» para el trienio de 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943	4466
		Otra de 18 de octubre de 1949 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra incendios «L'Abeille» para el trienio de 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946	4466
		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
		Orden de 29 de julio de 1949 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición con-	

PÁGINA	PÁGINA
vocada para cubrir varias plazas vacantes en la Junta de Conservación de Obras de Arte ... .. .	4467
Orden de 30 de septiembre de 1949 por la que se restablecen los estudios del grado profesional en la Escuela de Comercio de Vigo ... .. .	4467
Otra de 22 de octubre de 1949 por la que se confirman en sus cargos de Encargados de Curso a los que lo fueron el curso anterior en la Escuela-fábrica de cerámica de Madrid ... .. .	4467
Otra de 3 de octubre de 1949 por la que se nombran Profesores interinos para la Escuela de Comercio de Jaén a los señores que se indican ... .. .	4467
Otra de 11 de octubre de 1949 por la que se aprueba proyecto de obras urgentes de reparación en la Escuela Superior de Comercio de Madrid ... .. .	4467
Otra de 31 de agosto de 1949 por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, por jubilación de don Luis Mayor Moreno, Catedrático de la Escuela de Comercio de La Coruña ... .. .	4467
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Orden de 15 de octubre de 1949 por la que se adjudica a «Vías y Construcciones, S. A.» la ejecución de las obras correspondientes al proyecto reformado de doble vía entre las estaciones de Palanquinos y León, de la línea de Palencia a La Coruña ... .. .	4468
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>JUSTICIA.</b> — <i>Dirección General de los Registros y del Notariado.</i> —Anunciando a concurso los Registros de la Propiedad vacantes en las localidades que se citan, que han de proveerse por rigurosa antigüedad ... .. .	4468
<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.</b> — <i>Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.</i> —Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan ... .. .	4468
<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Subsecretaria.</i> —Jubilando al Portero Eduardo Martínez del Arco, por cumplir la edad reglamentaria ... .. .	4468
Rectificando la Orden de 27 de septiembre pasado sobre concurso de traslado del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento ... .. .	4468
<i>Sección de Fundaciones.</i> —Edicto por el que se concede audiencia pública a los representantes de la Fundación denominada «Escuela de Instrucción Primaria» ... .. .	4468
<b>ANEXO UNICO</b> — <i>Anuncios Oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

## JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO DE 20 DE OCTUBRE DE 1949** por el que se dispone que, durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores, se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Educación Nacional don José Ibáñez-Martín.

Vengo en disponer que, durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores, don Alberto Martín Artajo, con motivo de su viaje oficial a Portugal, se encargue del despacho de su Departamento, a partir del día veinte del actual y hasta su regreso, el Ministro de Educación Nacional don José Ibáñez-Martín.

Dado en El Pardo a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE HACIENDA

**DECRETO de 30 de septiembre de 1949** conjunto de ambos Departamentos (rectificado) por el que se regula el pago de préstamos a los Institutos de Crédito para la Reconstrucción Nacional y Nacional de la Vivienda por construcción de cuarteles para la Guardia Civil.

Habiéndose padecido error en la publicación del citado Decreto, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 285, de fecha 12 de octubre de 1949, se publica a continuación debidamente rectificado.

Los gastos que ocasiona la construcción de cuarteles para las fuerzas de la Guardia Civil son atendidos mediante los créditos que, con este objeto, se consignan en las Leyes de presupuestos, destinados tanto a la construcción de estos edificios como al pago de anualidades de préstamos y anticipos, que al efecto otorgaba el Instituto Nacional de la Vivienda, sustituido, en cuanto a los primeros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional. La obligación de reintegrar estos préstamos y anticipos, con la prelación a que obliga el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y dos del Reglamento de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, no comienza, según lo establecido en el artículo quinto del Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete, hasta que son recibidas provisionalmente las obras, circunstancias que es necesario tener presente a los efectos de cumplimiento de lo que disponen los artículos treinta y dos y sesenta y siete de la Ley de Contabilidad, en relación con la Ley de diecinueve de marzo

de mil novecientos doce y, como consecuencia de ello, de conformidad con lo propuesto por los Ministros de la Gobernación y de Hacienda, y de lo acordado por el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Las anualidades de amortización de los préstamos con interés o sin interés otorgados con arreglo a las disposiciones vigentes por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional y por el Instituto Nacional de la Vivienda, para la construcción de cuarteles para la Guardia Civil, no se considerarán exigibles, a los efectos de su imputación a los créditos presupuestos, hasta la fecha que determina el artículo siguiente, debiéndose verificar a partir de ella, primero, el pago de las anualidades de amortización del préstamo con interés, concedido por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, y cuando éste se haya terminado, el reembolso del préstamo, sin interés, llamado anticipo, concedido por el Instituto Nacional de la Vivienda.

**Artículo segundo.**—En la Memoria explicativa de cada proyecto de construcción de casas-cuarteles para la Guardia Civil, hará constar el Arquitecto que lo suscriba el año en que calcule habrán de quedar terminadas las obras, y en el que fije se considerará exigible la obligación de reintegro de los préstamos y anticipos otorgados para la edificación por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional y por el Instituto Nacional de la Vivienda, con la prelación que dispone el artículo treinta y dos del Reglamento de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, y a dicho año se referirá la certificación que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de marzo de mil novecientos doce, ha de expedir la Ordenación Central de Pagos para acreditar la existencia de crédito disponible en dicho año inicial del comienzo de la obligación y en los sucesivos,

rectificándose a este tenor las retenciones de créditos ya efectuadas anteriormente.

**Artículo tercero.**—Se autoriza a los Ministros de la Gobernación y Hacienda para dictar las normas que pueda exigir la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, El Ministro de Hacienda,  
BLAS PEREZ GONZALEZ JOAQUIN BENJUMEA BURIN

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETOS de 14 de octubre de 1949 por los que se transmite a los señores que se citan las pensiones que se indican.**

Por fallecimiento de doña Angela Ojeda del Río, el cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, ha quedado vacante la pensión anual de dos mil quinientas pesetas, que le fué concedida el veintuno de agosto de mil novecientos treinta y nueve, y confirmada en veinticinco de mayo del corriente año, como viuda del Alférez de Caballería don Pablo Santos Martínez.

Del extinto matrimonio queda una sola hija, doña Rosario Santos Ojeda, que carece de derecho a pensión por hallarse casada, por lo que don Emigdio Santos Tovar y doña Saturnina Martínez Alvarez, padres del causante y pobres en sentido legal, reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

\*DISPONGO:

**Artículo único.**—Por reunir las condiciones legales exigidas y series de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don Emigdio Santos Tovar y doña Saturnina Martínez Alvarez, padres del Alférez de Caballería don Pablo Santos Martínez, la pensión anual de dos mil quinientas pesetas concedida a la viuda del mismo, doña Angela Ojeda del Río, la cual percibirán a partir del cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y siete por la Delegación de Hacienda de Barcelona, en coparticipación y mientras conserven la aptitud legal para el disfrute, y caso de que uno de los beneficiarios pierda la citada aptitud legal su parte acrecerá la de su coparticipante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho doña Remedios Terrones Delgado, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que le fué concedida en catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, en concepto de viuda del soldado Juan Jiménez Delgado, muerto en acción de guerra, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, doña Josefa Delgado Perea, madre del causante y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Por reunir las condiciones legales exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Josefa Delgado Perea, madre del soldado Juan Jiménez Delgado, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, concedida a la viuda del mismo, doña Remedios Terrones Delgado, la cual percibirá a partir del veintuno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho por la Delegación de Hacienda de Málaga y mientras conserve la aptitud legal para el disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

Acreditado que doña Josefa Taconés León contrajo nuevo matrimonio en cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos, como viuda del soldado de Infantería, inuerto en acción de guerra el treinta de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, Laureano Felipe Borreguero Arias, sin haber ejercido el derecho de solicitud de la pensión anual de seiscientos noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos, y no quedar de dicho matrimonio descendencia legítima ni natural, doña Jenara Arias Molina, viuda y madre del causante y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas en los artículos sesenta y seis y setenta y uno del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y demás disposiciones concordantes.

Por ser de aplicación al caso presente los beneficios de la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, procede elevar la cuantía de esta pensión a partir del veinticuatro del mes y año citados a la cantidad de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que es el haber equivalente al empleo de cabo que la mencionada Ley concede al causante.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Por reunir las condiciones legales exigidas en los artículos sesenta y seis y setenta y uno del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y demás disposiciones concordantes, se concede a doña Jenara Arias Molina, madre del soldado Laureano Felipe Borreguero Arias, la pensión anual de seiscientos noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos, la cual percibirá a partir del día cinco de julio de mil novecientos cuarenta y dos por la Delegación de Hacienda de Cáceres, mientras conserve la aptitud legal para el disfrute. A partir del veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, la pensión de referencia se eleva a la cantidad de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos anuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

Por fallecimiento de doña Irma Vega Velasco en quince de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, quedó vacante la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que le fué concedida como hija natural del soldado de Infantería José Odón Vega González, muerto en acción de guerra.

Al no quedar ya descendencia del causante, doña María González Fernández, madre del mismo, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña María González Fernández, madre del soldado de Infantería José Odón Vega González, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, concedida a la hija del causante doña Irma

Vega Velasco, la cual percibirá a partir del dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco por la Delegación de Hacienda de Oviedo, mientras conserve la aptitud legal para el disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 10 de octubre de 1949 por la que se dispone el cese de don Alejandro Mangas Villanueva como Maestro Montador de Radio en el Servicio Aéreo de Guinea.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., y en uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar, sin que esta resolución implique nota desfavorable para el interesado, la baja en la Administración Colonial del Maestro Montador de Radio don Alejandro Mangas Villanueva, que deberá cesar con fecha 31 del actual, con derecho a percibir el sueldo personal y emolumentos generales de su especialidad hasta que sea destinado al Servicio de procedencia en la Península, y en la inteligencia de que queda rectificadas en el sentido expuesto la Orden de esta Presidencia de 6 de septiembre último.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de octubre de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 10 de octubre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Paulino Bartolomé Castilla contra Orden del Ministerio del Aire de 2 de octubre de 1948.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Paulino Bartolomé Castilla contra Orden del Ministerio del Aire de 2 de octubre de 1948, por la que se le deniegan los beneficios concedidos por la Ley de 18 de diciembre de 1946; y

Resultando que el 18 de julio de 1936, don Paulino Bartolomé Castilla trabajaba como «escribiente civil» en el Aeródromo de Cuatro Vientos, siendo condenado en Consejo de Guerra celebrado en Madrid el día 24 de noviembre de 1941 a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias legales correspondientes, como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el párrafo primero del artículo 240 del Código de Justicia Militar de 1890; con fecha 15 de abril de 1947 se le remitió el resto de la pena que le faltaba por cumplir en aplicación del Decreto de 7 de octubre de 1945, manteniendo expresamente las accesorias correspondientes a la pena primitiva, y el 29 de julio de 1948 solicitó la rehabilitación por aplicación de los beneficios de conmutación de accesorias establecidos por la Ley de 18 de diciembre de 1946, en relación con lo prevenido en la Orden del Ministerio de Justicia de 17 de enero de 1947 y la del Ministerio del Aire de 25 de febrero del mismo año;

Resultando que esta solicitud fué denegada por Orden ministerial de 2 de octubre de 1948, de acuerdo con lo infor-

mado por la Asesoría General, por entender que no eran aplicables los mencionados beneficios al solicitante, toda vez que no reúne la cualidad de «funcionario civil» que en la Ley se exige, pues según se desprende del primer resultando de hechos probados en la sentencia, ostentaba la condición de «escribiente civil», y por tanto, de personal contratado en el momento de ser procesado, y no la de funcionario público, ya que esta última ha sido concedida al personal civil de este Ministerio por la Ley de 25 de noviembre de 1944, y así se le notificó al interesado el día 7 de diciembre de 1948;

Resultando que en la misma fecha interpuso contra la mencionada Orden recurso de reposición, que fué desestimado expresamente el día 8 de febrero de 1949, por lo cual, y mediante escrito que tuvo su entrada en la Presidencia del Gobierno el primero de marzo del año en curso, formuló recurso de agravios alegando contra los fundamentos de la resolución impugnada que, al amparo de la Ley de 1 de agosto de 1935 y Decreto de 28 de febrero siguiente, fué examinado y declarado funcionario público por Orden de 31 de diciembre del mismo año, así como tal consta en el preámbulo de la Circular de 7 de marzo de 1940, por la que se dictan normas para constituir la escala inicial del Cuerpo Auxiliar de Intendencia del Ejército del Aire, reconociendo claramente la declaración de funcionario que obtuvieron los que se examinaron con arreglo a la Ley y Decreto citados, entre los que se encuentra el recurrente;

Resultando que la Dirección General de Personal del Ministerio del Aire informó «que no está clara su declaración (la del recurrente) como funcionario público en la fecha que indica, pues el Decreto de 28 de diciembre de 1935 trata de consolidarles en sus puestos como funcionarios temporeros, no como funcionarios públicos, y en el artículo primero manifiesta que continuarán desempeñando sus puestos mientras la Administración los considere necesarios, y asimismo la Orden declarándoles aptos de 23 de diciembre de 1935, les declara aptos como funcionarios temporeros, y como la Circular de 7 de marzo de 1940, que cita el recurrente, únicamente dice que fueron examinados y declarados funcionarios por la citada Orden, no cabe duda que únicamente tiene reconocida la cualidad de funcionario temporero, motivo por el cual el personal comprendido en la Ley, Decreto y Orden citados, y que seguía prestando sus servicios en este Ministerio, se le incluyó en la Ley de 25 de noviembre de 1944, por la que se declaraba funcionario público a determinado personal civil del mismo», añadiendo a estos argumentos la Asesoría General del Ministerio que el recurrente no cae en el supuesto previsto por el artículo primero de la Ley, cuya aplicación reclama, ya que le fué remitida la pena impuesta en virtud del indulto general concedido por Decreto de 9 de octubre de 1945;

Vistos el artículo primero de la Ley de 18 de diciembre de 1946 sobre conmutación de penas accesorias;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios no es otra que la de saber si el recurrente tiene

derecho, por aplicación de la Ley de 18 de diciembre de 1946, a la conmutación de las accesorias correspondientes a la pena principal, que le fué impuesta en Consejo de Guerra;

Considerando que, con independencia de si el recurrente goza o no de la condición de funcionario público, el artículo primero de la Ley de 18 de diciembre de 1946 dispuso que «la conmutación de las penas principales acordada con arreglo a la Orden de 25 de enero de 1940, y en los delitos a que la misma se refiere o por vía de indulto particular, lleva consigo igualmente la de las accesorias de la pena primitiva, que serán sustituidas por las que correspondan a la nueva pena señalada», de donde se desprende que el primer requisito exigido para la aplicación de estos beneficios es el de que se haya acordado la conmutación de la pena principal por vía de indulto particular o con arreglo a la Orden de 25 de enero de 1940;

Considerando que en el presente caso no se da ninguno de estos dos supuestos de aplicación de la Ley de 18 de diciembre de 1946, puesto que la pena a que fué condenado en su día el señor Bartolomé Castilla le fué remitida en aplicación del indulto general establecido por el Decreto de 9 de octubre de 1945;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de octubre de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

**ORDEN de 10 de octubre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Alberto Inclán López contra resolución del Ministerio de Industria y Comercio sobre percibo de haberes.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de agosto último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Alberto Inclán López, contra resolución del Ministerio de Industria y Comercio por la que se resuelve que no procede continuar el expediente para el percibo de haberes que le corresponden al recurrente por haber sido desestimado un recurso de agravios interpuesto por el interesado;

Resultando que don Alberto Inclán López, Profesor titular de la Escuela de Ingenieros Industriales, en la actualidad en situación de jubilado, fué promovido a la categoría de Presidente de Sección, en su carrera, por Decreto de 28 de julio de 1945; y por Orden de 11 de enero de 1947 se dió a dicho ascenso efectos a partir de 27 de noviembre de 1944;

Resultando que, formalizada la correspondiente nómina para el percibo de la diferencia de haber, fué devuelta por el

Ministerio a la Escuela acompañada de una comunicación fechada en 17 de noviembre de 1948, en la que se manifestaba que no procedía continuar el expediente por haber sido desestimado el recurso de agravios interpuesto por el interesado; y, notificado dicho acuerdo, formuló el señor Inclán López recurso que califica de reposición ante el Ministerio de Industria y Comercio, en súplica de que se declarara si la Orden de 11 de enero de 1947, que da efectos retroactivos a su ascenso a Presidente de Sección, sigue vigente o ha sido derogada;

Resultando que en 3 de marzo de 1949, transcurrido el plazo de treinta días previsto en la Ley de 18 de marzo de 1944 para entender desestimada la reposición en virtud del silencio administrativo, presentó un nuevo escrito, dirigido al Consejo de Ministros, en el que manifestaba que si se entendía que la resolución de 17 de noviembre de 1948 que había impugnado en reposición, tenía el carácter de resolución firme, formulaba contra ella, una vez depurado aquel trámite previo, recurso de agravios porque estimaba que la Orden de 11 de enero de 1947, cuya ejecución se impedía, estaba vigente, puesto que no había sido declarada lesiva para la Administración por la jurisdicción competente;

Resultando que la Sección de Personal de la Dirección General de Industria informa que el acuerdo impugnado es una resolución de la Dirección General de Industria y no tiene, por lo tanto, el carácter de firme, por lo que no procede la tramitación de este recurso de agravios, y que a la instancia del señor Inclán, de 29 de diciembre de 1948, que él calificó de recurso de reposición, se le ha dado el curso correspondiente a las alzas, sin que hasta la fecha haya sido dictado acuerdo resolutorio;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones vigentes;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el presente expediente no se aprecia la existencia de una resolución definitiva de la Administración Central en materia de personal, por lo que hay que entender que carece de procedencia este recurso de agravios, ya que el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944 establece el nuevo medio extraordinario de impugnación solamente para aquellos acuerdos que no sean susceptibles de ninguna reclamación en vía gubernativa, y en el caso en cuestión se está tramitando, según informa la Subsecretaría de Industria, el escrito formulado por el interesado en 20 de diciembre de 1948, como recurso de alza ante el Ministro, porque la resolución que se pretende impugnar en agravios ha sido dictada por la Dirección General de Industria y no tiene este carácter definitivo;

Considerando que el propio interesado reconoce la naturaleza condicional y cautelar de su escrito de agravios, cuando manifiesta que lo formula por si la resolución de 17 de noviembre del pasado año tuviera el carácter de firme; y a este respecto debe añadirse que la declaración de improcedencia de este recurso se hace sin perjuicio de la tramitación de la alza que se interpuso por el señor Inclán, y que, una vez resuelta por el Ministro, podría producir, en su caso, los efectos de apertura de la jurisdicción de agravios;

Considerando, por último, que el origen de este recurso de agravios estriba, según se deduce del expediente, en que dejó de tramitarse el abono de la diferencia de haberes que tenía devengados el recurrente, por haberse dado efectos a partir de 27 de noviembre de 1944 a su ascenso a Presidencia de Sección decretado en 28 de julio de 1945 a consecuencia de haber sido desestimado el recurso de agravios que tenía formulado el señor Inclán, por lo que es pertinente aclarar que, respecto a la Orden de 11 de enero de 1947, que

concede los aludidos efectos retroactivos al ascenso del señor Inclán, no se planteó en dicho recurso cuestión alguna acerca de su vigencia y aplicabilidad, porque dicha Orden se dictó durante la tramitación del recurso de agravios para conceder en parte lo que solicitaba el reclamante, por lo que el señor Inclán prosiguió la impugnación que tenía interpuesta contra el ascenso aprobado por el Decreto de 28 de julio de 1945, por los posibles perjuicios que pudieran derivarse del modo condicional con que había sido hecho; de todo lo cual se infiere que el fallo recaído en dicho recurso de agravios no afecta para nada a la Orden de 11 de enero de 1947, que no fué impugnada ni, por lo tanto, formaba parte de las pretensiones del recurrente.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de octubre de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

*ORDEN de 10 de octubre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Jiménez Lebrón contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 22 de noviembre de 1948.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 1 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Jiménez Lebrón contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 23 de noviembre de 1948, por la que se publica convocatoria para la provisión, en concurso de traslado, de una cátedra de «Patología y Clínica Quirúrgicas» vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz; y

Resultando que por Orden de 22 de noviembre de 1948, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de diciembre, se anunció a concurso de traslado la cátedra de «Patología y Clínica Quirúrgicas» de la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente a la Universidad de Sevilla, y en ella se determinaba que los aspirantes debían cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, el cual aparecía publicado por la Dirección General de Enseñanza Universitaria con la misma fecha (22 de noviembre de 1948) y en el mismo número del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO que la Orden ministerial antes citada, estableciendo, en primer lugar, que podrían optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante;

Resultando que, por escrito de 5 de enero de 1947, don José Jiménez Lebrón, Auxiliar numerario por oposición de la Facultad de Medicina de Cádiz del Grupo Anatómico-Quirúrgico, interpuso recurso, que calificó de reposición, dirigido expresamente «contra la convocatoria» Orden de fecha 22 de noviembre de 1948, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19 de diciembre del mismo año, para la provisión por concurso de traslado de la cátedra de «Patología y Clínica Quirúrgicas, primera», de la Facultad de Medicina de Cádiz, por cuanto en ella se indica que sólo pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, con omisión del reco-

nocimiento de tal derecho para los auxiliares numerarios legalmente capacitados;

Resultando que entendiendo desestimado este recurso en aplicación del principio del silencio administrativo, por el mero transcurso de treinta días sin resolverlo, formuló el interesado, con fecha 15 de marzo de 1949, recurso de agravios, fundándose en que los Reales Decretos de 11 de octubre de 1898 y 26 de agosto de 1910 reconocieron el derecho a los Profesores auxiliares por oposición a concursar en trasado las cátedras de disciplina igual o análoga a las del grupo a que estuviesen afectos, y así cuando la Ley de Ordenación Universitaria, en el apartado A) de su artículo 58, establezca que el concurso de trasado habrá de celebrarse entre Catedráticos numerarios, semejante disposición no puede anular los derechos legítimamente adquiridos, y no tiene otro alcance que el de cortar, a partir de su vigencia, la posibilidad de que adquirieran derecho a concursar aquellas personas que no sean Catedráticos numerarios, y el propio Ministerio de Educación Nacional lo tiene así reconocido en la convocatoria de 3 de septiembre de 1945 para la cátedra de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» de la Facultad de Medicina de Cádiz, cuyo concurso se encuentra aún en tramitación, y en él tiene el recurrente admitida la solicitud;

Resultando que la Sección de Recursos del Ministerio informó que el primitivo recurso del señor Jiménez Lebrón, como dirigido, según se desprende del contenido de su pretensión, contra un anuncio de convocatoria acordado por la Dirección General de Enseñanza Universitaria y no contra la Orden ministerial de la misma fecha, que anunció la provisión de la cátedra por concurso de traslado, debe rectamente estimarse como recurso de alza, que, de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, debe resolverse en plazo de cuatro meses, y sólo al transcurrir éstos, o sea en 7 de mayo de 1949, podrá considerarse desestimado por aplicación del silencio administrativo, y en consecuencia, el presente recurso de agravios se formula cuando todavía no se ha producido una resolución firme ni ha podido intentarse el recurso previo de reposición; y en cuanto al fondo, que basta con leer el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria para comprender que la pretensión carece en absoluto de fundamento;

Vistos el artículo 58 de la Ley Orgánica Universitaria, de 29 de julio de 1943 y la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que en cuanto a la procedencia del recurso la afirmación de la Sección informante de que el primer recurso formulado por el señor Jiménez Lebrón debe entenderse dirigido no contra la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1948, sino contra el anuncio de la misma fecha, publicado por la Dirección General de Enseñanza Universitaria, y en consecuencia calificarse de recurso de alza y no de reposición, porque el requisito que en él se impugna sólo se especifica en el anuncio y no en la Orden ministerial es totalmente insostenible, porque la Orden ministerial y el anuncio de la Dirección se completan entre sí y forman unidad, ya que la primera, en lugar de especificar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes, utiliza el sistema de remisión al anuncio, como pudiera hacerlo a un Reglamento, y es claro que quien impugna uno de los requisitos del anuncio impugna la convocatoria de la que es inseparable, salvo que estableciera una limitación expresa, circunstancia que no se da en el presente caso, donde el recurrente dice dirigir su recurso «contra la convocatoria» Orden de fecha 22 de noviembre de 1948, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19 de diciembre del mismo

año, para la provisión por concurso de traslado de la cátedra, etc.), y por lo tanto, su escrito está bien calificado de recurso de reposición, formulado como tal dentro de plazo, y lo mismo el subsiguiente de agravios;

Considerando que en cuanto al fondo, la cuestión aquí planteada se reduce a determinar si después de la vigencia de la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943, cabe que las cátedras vacantes se provean mediante concurso de traslado entre Catedráticos numerarios y Profesores auxiliares por oposición, o solamente entre los primeros;

Considerando que el artículo 58 de la expresada Ley no deja lugar a dudas al decir que «las cátedras vacantes serán alternativamente provistas por oposición directa y por concurso de traslado entre Catedráticos numerarios de la misma asignatura», sin que frente a este nuevo sistema legal de provisión pueda invocarse disposiciones anteriores, expresamente derogadas por la primera de las disposiciones transitorias de la Ley citada, ni derechos adquiridos, que, a lo sumo, podrían hacerse valer respecto a las vacantes ocurridas antes de la vigencia de la nueva Ley, y esto pudiera quizá explicar el precedente a su favor que invoca el recurrente;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo que dispone el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de octubre de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

**ORDEN de 14 de octubre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Gonzalo Abad Baudín, don Patricio Abad Revollo, don Francisco Richard Rodríguez y don Antonio Montané Ramírez contra Orden del Ministerio de Trabajo de 20 de mayo de 1948.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 8 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Gonzalo Abad Baudín, don Patricio Abad Revollo, don Francisco Richard Rodríguez y don Antonio Montané Ramírez contra Orden del Ministerio de Trabajo de 20 de mayo de 1948, por la que se declara válido el acuerdo adoptado por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Vizcaya en 24 de noviembre de 1938, designando Secretario de la misma a don Crisanto Vidaurre, y

Resultando que don Crisanto Lasterra Vidaurre, a la sazón Vicesecretario de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Vizcaya, fué designado, por acuerdo de la Junta de Gobierno de 24 de noviembre de 1938, para el cargo de Secretario, que había quedado vacante, cargo que desempeñó a satisfacción de la Corporación;

Resultando que al organizarse el Cuerpo de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana por Decreto de 15 de diciembre de 1939, en el que se disponía la revisión por un Tribunal designado al efecto de todos los nombramientos de Secretarios hechos desde el 14 de abril de 1931, se declaró vacante, por Orden del Ministerio de Trabajo de 15 de febrero de 1940, la Secretaría de la Cámara de Vizcaya, por ser el nombramiento del señor Lasterra posterior al 18 de julio de 1936, y en consecuencia, in-

terino; contra este acuerdo interpuso el interesado el oportuno recurso, en el que trataba de demostrar punto por punto como su nombramiento se había efectuado de acuerdo con la legislación vigente en la materia; pero fué desestimado con fecha 8 de julio de 1940, porque las provisiones de destinos o plazas efectuadas desde el 18 de julio de 1936, tienen la consideración de provisionales, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 12 de marzo de 1937 y Ley de 25 de agosto de 1939, sin que contra esta Orden del Ministerio de Trabajo cupiese interponer recurso alguno, por hallarse entonces suspendida la jurisdicción contencioso-administrativa;

Resultando que en primero de marzo de 1948, la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Vizcaya cursó al Ministerio, con su informe favorable, un escrito por el que el señor Lasterra Vidaurre, Vicesecretario de la Corporación, solicitaba la reforma de la resolución ministerial de 8 de julio de 1940 en el sentido de reconocer que el nombramiento de Secretario en propiedad de la citada Cámara a favor del solicitante, efectuado el 24 de noviembre de 1938, fué hecho con arreglo a las prescripciones legales vigentes sobre la materia y que, en consecuencia, se le incluya en el actual escalafón del Cuerpo de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana con la antigüedad, el puesto y la categoría que como Secretario de la citada Cámara le correspondían, reconociéndosele el derecho a volver a ocupar automáticamente la Secretaría de la Cámara de Vizcaya en el momento en que ésta, por cualquier causa, quedara vacante, con lo cual, añadida, quedaría reparado sin lesión para nadie el daño que tan infundadamente se le causó al anular su nombramiento;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica, ésta informó que procedía acceder a lo solicitado, no sólo legalmente, y para ello demuestra cómo las disposiciones en que se fundó la Orden de 15 de febrero de 1940 y la que desestimó el recurso contra la misma interpuesto por el señor Lasterra no eran aplicables al caso, sino también desde el punto de vista práctico o de la conveniencia del servicio, puesto que el interesado ha demostrado plenamente la idoneidad para el ejercicio del cargo en la situación más grave y anómala que tuvo que atravesar la Cámara, disuelta por el Gobierno vasco, y por el debido respeto a la autonomía de la Cámara de la Propiedad, siempre que sea compatible con la legalidad vigente; puesto que repetidas veces ha informado en favor de dicha solicitud.

El Ministerio, de acuerdo con este informe, aceptó en todos sus extremos la petición del señor Lasterra por Orden ministerial de 20 de mayo de 1948, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de junio siguiente;

Resultando que contra esta Orden recurrieron en agravios dentro del plazo legal luego de interpuesto y desestimado en tiempo y forma el trámite previo de reposición, don Gonzalo Abad Baudín, don Patricio Abad Revollo, don Francisco Richard Rodríguez y don Antonio Montané Ramírez, Secretarios de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Melilla, Huesca, Ciudad Real y Jaén, respectivamente, citando como infringidos el artículo primero del Real decreto de primero de septiembre de 1929 y los tercero y sexto y disposición adicional de la Real Orden de 22 de enero de 1930 creando el Cuerpo de Secretarios de Cámaras de la Propiedad con los que desempeñaban el cargo en propiedad, los que ingresaban mediante examen y los designados para cubrir vacantes en tanto se celebraban dichos exámenes; la Orden de Trabajo de 15 de febrero de 1940, que confirmó en sus puestos a todos los Secretarios designados con anterioridad al 14 de abril de 1931 y a los que desde di-

cha fecha al 18 de julio de 1936 hubieren sido nombrados por el Ministerio, y el Decreto de 3 de septiembre de 1941, artículo cuarto, que dispone el ingreso en el Cuerpo mediante oposición, pues la consecuencia de todas estas disposiciones es que sólo pueden pertenecer al mencionado Cuerpo los que ocupaban el cargo en propiedad en 14 de abril de 1931, los nombrados por el Ministerio de Trabajo desde el 14 de abril de 1931 al 18 de julio de 1936 y los ingresados posteriormente por oposición, y como el señor Lasterra no se encuentra en ninguno de los referidos casos ni reúne las condiciones de edad no superior a cuarenta años y título de licenciado en Derecho que exige el Reglamento de 3 de septiembre de 1941, su nombramiento hecho por la Junta de Gobierno de la Cámara y declarado válido por la Orden impugnada es nulo no sólo por esto, sino también por no ajustarse a lo dispuesto por la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 14 de enero de 1937, que prohibió la provisión de plazas en propiedad, el artículo 30 del Decreto de 5 de abril de 1938 sobre reserva de plazas para los Mutilados de Guerra y el artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1937, según el cual todas las provisiones de destinos efectuadas desde el 18 de julio de 1936 tendrían el carácter de provisionales; asimismo, consideran infringidos el artículo quinto del Decreto del Ministerio de Trabajo de 15 de diciembre de 1938 y el número tercero de la Orden de 15 de febrero de 1940, que anulaban todos los nombramientos hechos por las Cámaras después del 14 de abril de 1931, y entre ellos el obtenido por don Crisanto Lasterra; y finalmente, alegan que aunque existiese el supuesto derecho invocado por el señor Lasterra, su acción habrá prescrito al no ejercitarla en el plazo legal establecido en las Ordenes del Ministerio de Trabajo de 15 de diciembre de 1939, 15 de febrero de 1940 y 22 de diciembre de 1941 para reclamar contra la nulidad de su nombramiento o contra la exclusión del escalafón, sin que tampoco pueda el Ministerio, después de transcurridos siete años y sin ajustarse a ningún procedimiento, volver sobre sus propias resoluciones declarativas de derechos o definidoras de una situación administrativa;

Resultando que el Servicio de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana propuso la desestimación del recurso, no sólo porque los recurrentes, al no tener la condición de funcionarios públicos, carecen de personalidad para recurrir en agravios, sino también, en cuanto al fondo, por las mismas razones aducidas al desestimar el recurso de reposición, que, a su vez, se remiten a lo informado por la Asesoría Jurídica, a saber: que el Decreto de 12 de marzo de 1937, invocado como fundamento de la resolución desestimatoria del recurso interpuesto por don Crisanto Lasterra Vidaurre contra el acuerdo del Tribunal revisor de nombramientos, por el que se declaró vacante la Secretaría de la Cámara de la Propiedad de Vizcaya, se refiere, tanto al establecer la reserva de plazas como al asignar carácter de provisionalidad a los nombramientos, a las plantillas de los diversos Organismos o Servicios del Estado, Provincia o Municipio y que hayan de proveerse mediante el sistema de oposición o concurso previsto en los respectivos Reglamentos, carácter que no tienen las Cámaras de la Propiedad, ni la plaza de que se trata, la cual debía proveerse libremente por la Corporación, por mayoría absoluta de votos, con arreglo a lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 6 de mayo de 1927, a la sazón vigente en la materia; que si bien la Ley de 25 de agosto de 1939 extendió las disposiciones sobre reserva de plazas a las Corporaciones o Entidades que realicen o sean concesionarias de servicios públicos, se refiere a las vacantes en las categorías inferiores de las plantillas, y

que el Decreto de 25 de agosto de 1939, fundamental en la materia de colocación de ex combatientes, exceptúa de sus normas expresamente los puestos que estuvieran ya cubiertos por ex combatientes y los que hayan de ser provistos por ascenso de personal anteriormente colocado en la misma entidad, circunstancias ambas que concurren en el señor Lasterra, que tiene la calidad de ex combatiente y a su nombramiento de Secretario se le dió, por la propia Corporación oficial, el carácter de ascenso, puesto que era Vicesecretario de la Cámara y había desempeñado, en los momentos más difíciles de la misma, el cargo de Secretario a plena satisfacción de todos los componentes de la Junta de Gobierno, y termina haciendo notar que aunque el acuerdo que ahora se impugna modifica la resolución de 8 de julio de 1940, parece procedente, en garantía de los derechos de los interesados que pudieran lesionarse cuando estuvo en suspenso la jurisdicción contencioso-administrativa, un mayor criterio de amplitud en la revisión de las propias resoluciones por acto de contrario imperio, especialmente cuando no hay lesión personal y directa de un derecho subjetivo preestablecido a favor de tercero;

Resultando que remitido el expediente al Consejo de Estado, este Alto Cuerpo propuso que se oyesse a don Crisanto Lasterra en la forma establecida por la Orden de la Presidencia de 12 de abril de 1945, el cual alegó en defensa de su derecho: 1.º En cuanto a la facultad y atribuciones de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Vizcaya para efectuar el nombramiento de Secretario, que como consecuencia de la revisión de la obra legislativa de la Dictadura, se promulgó el Decreto-ley de 10 de julio de 1931 por virtud del cual, de todas las disposiciones del Ministerio de Trabajo correspondientes al período dictatorial y referentes a las Cámaras de la Propiedad, la única que se declaró subsistente fué el Real Decreto-ley de 6 de mayo de 1927, elevado a la categoría de Ley con fecha 9 de septiembre de 1931, cuyo artículo 41 prescribe que el Secretario de la Cámara será nombrado libremente por ésta; 2.º En cuanto a las disposiciones sobre provisionalidad de vacantes producidas desde el 18 de julio de 1936, que no eran de aplicación en este caso, porque todas ellas se refieren a las vacantes producidas en las categorías inferiores de las plantillas que hubieran de proveerse por el sistema de oposición o concurso, y, además, el Decreto de 25 de agosto de 1939 exceptuaba las vacantes que estuvieran ya cubiertas, por ascenso del personal o por ex combatientes, supuestos ambos que se daban en la persona del que contesta, y 3.º Por lo que se refiere a la oportunidad de la reclamación por él planteada, que debe tenerse en cuenta que cuando se le causó el agravio se hallaba en suspenso la jurisdicción contencioso-administrativa y al restablecerla quedaron excluidas de la misma las resoluciones en materia de personal sobre las cuales puede volver el propio Ministerio sin acudir a la vía contenciosa, máxime cuando se trata de restablecer la legalidad sin perjuicio para tercero;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales.

Vistos el Real Decreto-ley de 6 de mayo de 1927, orgánico de las Cámaras de la Propiedad Urbana, el Real Decreto de 1 de septiembre de 1929, que organizó en Cuerpo el Secretariado de las mismas, y la Real Orden de 27 de enero de 1930, por la que se aprueba el Reglamento provisional del Cuerpo; el Decreto-ley de 10 de julio de 1931, sobre revisión de la obra legislativa de la Dictadura; los Decretos de 5 de abril de 1938 y 15 de diciembre de 1939, así como la Ley de 25 de agosto de 1939, sobre provisión de vacantes ocurridas después del Alzamiento; la Orden de 15 de febrero de 1940; el nuevo

Reglamento de 3 de septiembre de 1941, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones que se citan;

Considerando, en cuanto a la procedencia del recurso, que la personalidad para recurrir en agravios no viene determinada, como afirma el Servicio de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, por la condición de funcionario público, que no ostentan los ahora recurrentes, sino que basta con tener un interés personal directo y legítimo en la revocación de la resolución que se impugna, la cual, a su vez, para que pueda ser objeto del recurso de agravios se requiere que verse sobre materia de personal que es mucho más amplia, como reiteradamente ha venido declarando esta jurisdicción, que la de funcionarios públicos, y en el presente caso es indudable que la resolución impugnada es materia de personal, puesto que versa sobre el nombramiento de Secretario de una Corporación, la Cámara de la Propiedad Urbana de Vizcaya, que depende del Ministerio de Trabajo, y el interés de los recurrentes, que pertenecen al Cuerpo de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, en que se revoque la resolución es manifiesto, pues de ello depende el que puedan hacer uso en su día del derecho de opción a la mencionada plaza que les concede el Reglamento orgánico del Cuerpo, y su puesto en el Escalafón;

Considerando, en cuanto al fondo, que el presente recurso de agravios plantea dos cuestiones sucesivas: Primera, sobre la validez del acuerdo adoptado por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Vizcaya en 24 de noviembre de 1938 designando Secretario de la misma a don Crisanto Lasterra Vidaurre; y segunda, para el caso de resolverse afirmativamente la cuestión anterior, si puede la Administración, por acto de contrario imperio, volver sobre su propia resolución de 8 de julio de 1940, que anuló en última instancia el nombramiento del señor Lasterra;

Considerando que para resolver la primera de las dos cuestiones planteadas basta con determinar si con arreglo a la legislación aplicable cuando la Cámara de la Propiedad Urbana de Vizcaya adoptó el acuerdo de 24 de noviembre de 1938, cuya validez se discute, la designación del Secretario podía hacerse libremente por las Cámaras, como afirma el señor Lasterra, o no; y es de notar a este respecto que el Reglamento definitivo de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, aprobado por Real Decreto-ley de 6 de mayo de 1927, dispuso en su artículo 41 que el Secretario sería nombrado libremente por la Corporación, por mayoría absoluta de votos; y si bien es cierto que al dictarse las normas para la organización en Cuerpo del Secretariado de las citadas Cámaras por Real Decreto de 1 de septiembre de 1929, a fin de reglamentar el acceso a ese cargo en forma que ofrezca, a la vez que garantía de idoneidad, seguridad a los que lo ejerzan, se dispuso (art. 1.º) que «el Secretariado de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana se constituirá en lo sucesivo a base de: a) Los Secretarios actuales que ocupen el cargo en propiedad y acerca de cuyo nombramiento no exista reclamación alguna pendiente de fallo; y b) Un grupo de aspirantes declarados aptos, mediante examen que se hará en el Ministerio de Trabajo y Previsión, por un Tribunal especial que se designará y organizará de Real Orden, pudiendo aspirar al Diploma: los Vicesecretarios en propiedad, los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Previsión y los Letrados», régimen que se mantiene, como no podía ser menos, en el Reglamento provisional del Cuerpo aprobado por Real Orden de 27 de enero de 1930, no es menos cierto que al revisarse la obra legislativa de la Dictadura se promulgó el Decreto-ley de 10 de julio de 1931, por virtud del cual, de todas las

disposiciones del Ministerio de Trabajo correspondientes al período dictatorial y referentes a las Cámaras de la Propiedad, la única que se declaró subsistente fué el Real Decreto-ley de 6 de mayo de 1927, elevado a categoría de Ley con fecha 9 de septiembre de 1931, cuyo artículo 41, antes citado, prescribe que el Secretario de la Cámara será nombrado libremente por ésta; todo lo cual explica el que ni llegara a constituirse de hecho el Cuerpo, ni se convocaran nunca los exámenes de aptitud para el ingreso, dando ocasión a los Vicesecretarios de ejercitar el derecho que el Reglamento provisional les concedía, y, finalmente, que al dictarse el nuevo Reglamento orgánico de 3 de septiembre de 1941, se habe de constituir el Cuerpo (art. 1.º) y no de reformarlo; por lo que debe llegarse a la conclusión de que en 24 de noviembre de 1938, cuando la Cámara de Vizcaya designó para Secretario de la misma a don Crisanto Lasterra Vidaurre, se hallaba vigente el artículo 41 del Real Decreto-ley de 6 de mayo de 1927 que le concedía plenas facultades para otorgar tal nombramiento;

Considerando que por lo expuesto anteriormente se comprende el que cuando, de acuerdo con la propuesta del Tribunal especial de revisión nombrado al efecto, la Orden de 15 de febrero de 1940 declaró vacante entre otras la Secretaría de Vizcaya de la Cámara de la Propiedad Urbana, lo mismo que cuando el Ministerio desestimó definitivamente en Orden de 8 de julio de 1940 la reclamación formulada por el señor Lasterra, no se fundaba en la falta de atribuciones de la Cámara, sino en la interinidad del nombramiento, pues se invocaba la serie de disposiciones que desde la Orden de 14 de enero de 1937, prohibiendo la celebración de oposiciones y concursos, hasta la Ley de 25 de agosto de 1939, hoy derogada, pasando por el Decreto de 5 de abril de 1938, Reglamento del Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, vinieron a establecer reservas de plazas en favor de ex combatientes, mutilados y ex cautivos, limitaciones que más que a la provisión de la vacante, que tenía el carácter de única, hubieran afectado en su caso al ingreso en el Cuerpo y únicamente a las vacantes producidas en las categorías inferiores de las plantillas que hubieran de proveerse por el sistema de oposición o concurso; razón por la cual la Asesoría Jurídica del Ministerio ha pedido informar muy bien, cuando se trataba de revalidar el acuerdo de la Cámara de Vizcaya, de 24 de noviembre de 1938, anulado anteriormente, que la Orden de anulación se fundaba en disposiciones inaplicables al caso, lo cual es exacto;

Considerando que resuelta afirmativamente la primera de las dos cuestiones planteadas, baste decir, respecto a la segunda, que si bien esta jurisdicción ha sentado la doctrina de que la Administración pública no puede volver libremente sobre sus propias resoluciones en materia de personal, aun cuando la Ley no diga nada expresamente, y que en ningún caso puede modificarlas, a pretexto de rectificar errores jurídicos, después de pasados cuatro años desde que se dictaron, tales limitaciones a la potestad de régimen de la Administración están previstas para respetar los derechos adquiridos, pero como en este caso el señor Lasterra Vidaurre no pretende que se convalide «ab initio» el acto de su nombramiento, que se declaró nulo, con perjuicio del que ocupa actualmente la misma plaza, sino que sólo pidió que se le reconociera el derecho a ocuparla cuando quedé vacante, sin necesidad de concurso, no se perjudican derechos adquiridos, ni del actual Secretario de la Cámara de Vizcaya ni de los recurrentes, quienes a lo sumo pueden invocar una expectativa de derecho.

De conformidad con el dictamen emi-

tido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 14 de octubre de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo Sr. Ministro de Trabajo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 3 de octubre de 1949 por la que se anuncia la provisión, mediante concurso, de dos vacantes de Inspectores Médicos numerarios y doce de supernumerarios de la Policía Gubernativa en las plantillas que se indican.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de V. E. para la provisión de dos vacantes de Inspectores Médicos numerarios de la Policía Gubernativa, con gratificación anual de dos mil pesetas, con cargo a los Presupuestos generales del Estado, y de otras doce en la categoría de supernumerarios, sin sueldo ni gratificación alguna; de acuerdo con lo preceptuado en el artículo quinto del Decreto de 9 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21), una vez cumplidos cuantos requisitos previene la reglamentación vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la convocatoria a concurso para la provisión de las vacantes de Inspectores Médicos numerarios y supernumerarios de la Policía Gubernativa existentes en las plantillas que a continuación se detallan, de acuerdo con las bases insertas en la presente Orden.

Dos plazas de Inspectores Médicos numerarios, con gratificación anual de dos mil pesetas cada uno, en las plantillas de Ceuta y Teruel.

Doce plazas de Inspectores Médicos supernumerarios, sin retribución alguna, en las plantillas de Camposancos, Canfranc, Eibar, Fuenterrabia, Ibiza, Jaca, La Junquera, Peñarova, Priego, Puebla de Sababria, Puertollano y Ripoll.

### Bases del concurso

Primera. Los solicitantes habrán de ser Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía.

Segunda. Haber obtenido con anterioridad un cargo análogo por oposición celebrada con las debidas garantías.

Tercera. Deberán presentar sus instancias precisamente en la Jefatura del Cuerpo General de Policía de la plantilla respectiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la presente disposición.

Cuarta. Será condición indispensable residir en la localidad de la plantilla en que se solicita la vacante, lo que se acreditará mediante certificación del Ayuntamiento respectivo.

Quinta. Podrán acompañar a la solicitud cuantos méritos profesionales juzguen oportuno.

Sexta. Los títulos, diplomas, condecoraciones y, en general, cuantos documentos sobre temas profesionales representen mérito, podrán ser adjuntados con copia, para que, previo cotejo, les sean devueltos los originales a los interesados.

Séptima. Será obligación del designado autorizar el acta y baja por enfermedad para el servicio de todos los funcionarios que integran la plantilla de la Po-

licia Gubernativa, así como asistir durante sus enfermedades a los mencionados funcionarios, sin que bajo ningún pretexto puedan percibir retribución por tales servicios de los interesados.

Octava. Será también obligación del Inspector Médico practicar de oficio los reconocimientos y emitir los dictámenes que por la Dirección General de Seguridad se le encomienden.

Novena. Con carácter extraordinario, previa autorización de la Dirección General de Seguridad, podrán reconocer para acreditar la aptitud física de los que aspiren a ingresar en los Cuerpos General de Policía y de Policía Armada y de Tráfico, pudiendo percibir de los interesados una cantidad que no podrá exceder de cinco pesetas por cada uno.

Décima. El Médico designado quedará en completa libertad para concertar con los funcionarios de la Policía Gubernativa particularmente, si lo juzga oportuno, la asistencia médica de sus familiares.

Undécima. Para la resolución de este concurso se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 9 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21).

Las instancias remitidas anteriormente solicitando alguna de las vacantes anunciadas en este concurso quedarán sin

efecto, debiendo ser solicitadas nuevamente a través del Jefe de la plantilla respectiva para su informe.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 11 de octubre de 1949 por la que pasa a la situación de retirado, por edad, el Personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona.

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria en las fechas que a cada uno se indica, pasa a la situación de retirado el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasado que le corresponda, previa propuesta reglamentaria:

Circunscripción	Empleo	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha en que cumple la edad		
			Día	Mes	Año
Madrid.....	Cabo 1.º .....	D. Andrés Fernández Rodrigo .....	11	octubre	1949
Idem .....	Idem .....	D. Angel Velasco Ozón .....	1	octubre	1949
Barcelona .....	Idem .....	D. Francisco Rodríguez Cañizal .....	5	octubre	1949
Oviedo .....	Idem .....	D. Justo Calvo Méndez .....	18	octubre	1949
Madrid .....	Policia .....	D. Alfonso Corchado Puerto .....	21	octubre	1949
Idem .....	Idem .....	D. Tereso Rubio Cabrero .....	15	octubre	1949
Valencia .....	Idem .....	D. Manuel Fernández Marín .....	31	octubre	1949
Barcelona .....	Idem .....	D. Francisco Domínguez Gómez .....	10	octubre	1949
Oviedo .....	Idem .....	D. Cándido Ramos Cebreiro .....	26	octubre	1949

Madrid, 11 de octubre de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 30 de septiembre de 1949 por la que se concede la libertad condicional a los corrigendos que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Luis Gómez Romano, Julián Jiménez Moreno, Lidio Rodríguez García, Manuel Castillo Hernández, Andrés Fontanet García, Eugenio Torres Sánchez, José María Navarro García, Arturo Larrazábal Ripalda, José Luis Uriondo Urbina, Bonifacio Baño Terradillo, Alberto Antolín Mauregui, Julio Eola Sada, Angel Casas Castaños, Luis Vifuez Pérez, Mario López Fernández, Emilio Condé Freijeiro, Antonio Montoya Vega, Juan Puertas Lupiáñez, Juan Casado González, Avelino Turnes Rosende, Antonio Cifre Ventaloni, Tomás Alfonso González, Raúl García Pérez y Juan Luzzardo Martín, y al de la Prisión de San Francisco del Risco (Canarias) Luis Lacasa Arina.

Madrid, 30 de septiembre de 1949.

DAVILA

ORDEN de 7 de octubre de 1949 por la que se destina al Gobierno de Africa Occidental Española al Capitán de Intendencia don Pedro Fernández Vidaurre.

Se destina al Gobierno de Africa Occidental Española al Capitán de Intendencia, E. A., don Pedro Fernández Vidaurre, disponible forzoso en Canarias, el cual cesa en esta situación y queda en la prevista en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 7 de octubre de 1949.

DAVILA

ORDEN de 14 de octubre de 1949 por la que se concede el ingreso en la Escala Honorífica del Cuerpo Eclesiástico del Ejército al Sacerdote don Jaime Viñas Planas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 6 de abril de 1943 («Diario Oficial» núm. 100) y disposiciones complementarias, se concede, a propuesta del Vicario General Castrense, el ingreso en la Escala Honorífica del Cuerpo Eclesiástico del Ejército, con la categoría de Capitán Capellán honorífico y en las condi-



ciones que determina el artículo séptimo del citado Decreto e instrucción cuarta de la Orden de 25 de junio del mismo año («D. O.» núm. 142), al Sacerdote don Jaime Viñas Planas.

Madrid, 14 de octubre de 1949.

DAVILA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 30 de septiembre de 1949 por la que se jubila en la fecha que se indica, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe de Prisión de Partido de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Modesto Suárez Feijoo.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Prisión de Partido de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 9.600 pesetas, don Modesto Suárez Feijoo, con destino en la Prisión Provincial de Orense, que cumple la edad reglamentaria el día 7 del próximo mes de octubre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1949.—  
P. D. I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 13 de octubre de 1949 por la que se nombra a don Enrique Garzón Sánchez Secretario del Juzgado Municipal de La Línea de la Concepción (Cádiz).**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto orgánico de 23 de diciembre de 1944, y en relación con la Orden ministerial de 30 de mayo último,

Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario de segunda categoría de la Justicia Municipal, con el haber anual de 17.000 pesetas y destino en el Juzgado Municipal de La Línea de la Concepción (Cádiz), a don Enrique Garzón Sánchez, número uno de los aspirantes pendientes de destino de los aprobados en las oposiciones libres a Secretarías de segunda categoría de la Justicia Municipal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de octubre de 1949.—  
P. D. I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 14 de octubre de 1949 por la que se declara jubilado forzoso a don Miguel Pons Triay, Secretario del Juzgado de Paz de Alginet (Valencia).**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso a don Miguel Pons Triay, Secretario del Juzgado de Paz de Alginet (Valencia), con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de octubre de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 14 de octubre de 1949 por la que pasa a la situación de excedente voluntario la Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones doña María Luisa Hernández Bocanegra.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María Luisa Hernández Bocanegra, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Escala subalterna de la Sección femenina del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Central de Mujeres de Segovia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada funcionaria pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de octubre de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 14 de octubre de 1949 por la que se concede la baja definitiva en el Cuerpo de Prisiones, a petición propia, del Oficial del mismo don Eliseo Lopez Saco.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Eliseo Lopez Saco, Oficial segundo del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 6.000 pesetas, y destino en la Prisión provincial de Málaga,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la baja definitiva en el Escalafón de los de su clase del mencionado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de octubre de 1949.—  
P. D. I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 14 de octubre de 1949 por la que se concede la baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones, a petición propia, del Auxiliar Penitenciario don Gabino García Iglesias.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Auxiliar penitenciario de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión provincial de San Sebastián, don Gabino García Iglesias,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la baja definitiva en el Escalafón de los de su clase del mencionado Cuerpo, por renuncia del cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de octubre de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 14 de octubre de 1949 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Capellán de primera clase del Cuerpo de Prisiones don Valeriano de Soto y Rioja.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 49, párrafo primero, del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y Ley de 24 de junio de 1941, artículo primero,

Este Ministerio ha dispuesto jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Valeriano de Soto y Rioja, Capellán de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión provincial de Vitoria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de octubre de 1949.—  
P. D. I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 15 de octubre de 1949 por la que se declara renunciante al cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Vedra (La Coruña) a don Ramón Otero Conde.**

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que dirige a este Centro el señor Juez comarcal de Vedra (La Coruña), y de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar renunciante al cargo de Oficial habilitado del referido Juzgado a don Ramón Otero Conde, por no haber tomado posesión del mismo en el plazo reglamentario, con pérdida de los derechos que le reconoce la Orden de 28 de abril de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de octubre de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 15 de octubre de 1949 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal de Baeza, don Rafael Vaño Silvestre.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Rafael Vaño Silvestre, Fiscal Municipal de tercera categoría, con destino en Baeza (Jaén),

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de octubre de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 15 de octubre de 1949 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal Municipal de Carabanchel Bajo, don Manuel Sánchez Camargo.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Manuel Sánchez Camargo, Fiscal Municipal de tercera categoría con destino en Carabanchel Bajo,

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de octubre de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 15 de octubre de 1949 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal de Canillas, don Juan Alberti de la Torre.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Juan Alberti de la Torre, Fiscal Municipal de tercera categoría con destino en Canillas (Madrid),

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de octubre de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 15 de octubre de 1949 por la que se admite al servicio activo a don Jorge Besteiro Asensio, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia por servicio militar.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Jorge Besteiro Asensio, Oficial habilitado de tercera categoría en situación de excedencia por incorporación al servicio militar,

Este Ministerio ha acordado admitirle al servicio activo por haber sido desmovilizado, debiendo reintegrarse a su cargo en el Juzgado Comarcal de Tauñte (Zaragoza).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de octubre de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 15 de octubre de 1949 por la que se admite al servicio activo a don Gregorio Alonso Sanmiguel, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia por servicio militar.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Gregorio Alonso Sanmiguel, Oficial habilitado de tercera categoría en situación de excedencia por incorporación al servicio militar,

Este Ministerio ha acordado admitirle al servicio activo por haber sido desmovilizado, debiendo reintegrarse a su cargo en el Juzgado Comarcal de Fuensalida (Toledo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de octubre de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 2 de agosto de 1949 por la que se acuerda la jubilación, por contar con más de setenta años de edad y tener disminuida su capacidad física para el ejercicio del cargo, del Notario de Zamora don Julio Morán y González Longoria.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Junta directiva del Colegio Notarial de Valladolid, a virtud de instancia suscrita por el Notario de Zamora don Julio Morán y González Longoria, en la que solicita su jubilación por tener cumplidos los setenta años de edad y tener disminuida su aptitud física para el ejercicio del cargo, así como el acuerdo de la Junta de Patronato de la Mutualidad Notarial, fecha 3 de los corrientes.

Vistos asimismo los artículos 57 del vigente Reglamento Notarial y 36, párrafo tercero y 40, párrafo primero, del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la jubilación del Notario de Zamora don Julio Morán y González Longoria, por tener más de setenta años de edad y tener disminuida su aptitud física para el desempeño del cargo, concediendo al mismo la pensión máxima anual de 18.000 pesetas, por contar con más de treinta años de servicios efectivos, incrementada en 2.000 pesetas más, también anuales, a tenor de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio,

de 2 de noviembre de 1946, y cuya cantidad le será abonada por mensualidades vencidas, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de agosto de 1949.—Por delegación, M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**ORDEN de 2 de agosto de 1949 por la que se jubila al Notario de Sevilla don José Balbuena Montero, por hallarse incapacitado física y definitivamente para el ejercicio del cargo.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Junta directiva del Colegio Notarial de Sevilla, a virtud de instancia suscrita por el hijo y apoderado del Notario de Sevilla don José Balbuena Montero, en la que solicita la jubilación de este, por tener cumplidos los setenta años de edad y hallarse definitivamente incapacitado para el ejercicio del cargo, físicamente, así como el acuerdo de la Junta de Patronato de la Mutualidad Notarial, fecha 3 de los corrientes;

Vistos asimismo los artículos 57 del vigente Reglamento Notarial y 36 del anexo I del mismo, párrafo segundo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la jubilación del Notario de Sevilla don José Balbuena Montero, por tener más de setenta años de edad y hallarse definitivamente incapacitado, físicamente, para el ejercicio del cargo, concediendo a la pensión máxima anual de 18.000 pesetas, por contar con más de treinta años de servicios efectivos, incrementada en 2.000 pesetas más, también anuales, a tenor de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio, de 2 de noviembre de 1946, cantidad que le será abonada por mensualidades vencidas con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de agosto de 1949.—  
P. D., M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 18 de octubre de 1949 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de seguros «Commercial Union Assurance Company Limited» para el trienio de 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922 y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la citada contribución y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios se fije en el 0,166 por ciento (cero enteros ciento sesenta y seis milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de seguros «Commercial Union Assurance Company Limited» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1949.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 18 de octubre de 1949 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad suiza «Suiza de Seguros contra Accidentes en Winterthur» para el trienio de 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922 y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 2,62 por ciento (dos enteros con sesenta y dos centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad suiza «Suiza de Seguros contra Accidentes en Winterthur» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1949.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 18 de octubre de 1949 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra accidentes «La Urbana y el Sena» para el trienio de 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922 y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la citada contribución y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 3,48 por ciento (tres enteros con cuarenta y ocho centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra accidentes «La Urbana y El Sena» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1949.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 18 de octubre de 1949 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra incendios «L'Abeille» para el trienio de 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922 y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la citada contribución y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios se fije en el 6,05 por ciento (seis enteros con cinco centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra incendios «L'Abeille» para el

trienio que comprende desde 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1949.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de julio de 1949 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición convocada para cubrir varias plazas vacantes en la Junta de Conservación de Obras de Arte.

Ilmo. Sr.: Para juzgar los ejercicios de las oposiciones convocadas por Ordenes ministeriales de 16 de febrero último para proveer las plazas de Restaurador-Conservador de Escultura, Conservador-Restaurador, Forrador y de Restauradores especializados en la pintura al fresco, vacantes en la Junta de Conservación de Obras de Arte.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal:

Presidente: Don Francisco Javier Sánchez Canton.

Vocales: Don Pedro Beroqui Martínez, don Manuel Lorente Junquera y don Jerónimo Seisdedos López.

Secretario: Don Antonio Pérez Gámir. Presidente suplente: Don Cesáreo de Aragón y Barruti.

Vocales suplentes: Don Manuel Escribá de Romani y de la Quintana, don Manuel Gómez Moreno y don Francisco de Cossio.

Secretario suplente: Don Manuel de Arpe y Retamino.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de julio de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de septiembre de 1949 por la que se restablecen los estudios del grado profesional en la Escuela de Comercio de Vigo.

Ilmo. Sr.: La numerosa matrícula escolar de los últimos cursos en la Escuela de Comercio de Vigo y la reciente ampliación del edificio que asegura el normal desenvolvimiento de las enseñanzas, permiten y aconsejan el restablecimiento del Grado Profesional en el referido Centro docente.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se restablece la enseñanza correspondiente al Grado Profesional del Plan de estudios de la Carrera de Comercio en la Escuela de Vigo.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección del Centro para abrir matrícula de las asignaturas que integran dicho Grado, con arreglo al Plan de estudios de 31 de agosto de 1922, en el curso 1949-1950, así como para formular propuestas para el nombramiento del Profesorado interino de aquellas asignaturas que no tuvieran titular.

Tercero.—Queda facultada esa Dirección General para nombrar el personal que se considere necesario; con cargo a las consignaciones ordinarias y a los créditos globales existentes, así como para dictar las disposiciones que se estimen

convenientemente para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 2 de octubre de 1949 por la que se confirman en sus cargos de Encargados de Curso a los que lo fueron el curso anterior en la Escuela-fábrica de cerámica de Madrid.

Ilmo. Sr.: Para atender a las necesidades de la enseñanza en la Escuela-fábrica de cerámica de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar para el curso 1949-50 los nombramientos de Encargados de Curso de la totalidad de los Profesores que disfrutaron de los mismos en el curso anterior, y con los mismos sueldos o gratificaciones a cargo de la partida correspondiente del vigente presupuesto de gastos del Departamento, estampándose por el Director de la Escuela en los títulos de los interesados la diligencia correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de octubre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 3 de octubre de 1949 por la que se nombran Profesores interinos para la Escuela de Comercio de Jaén a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Excm. Diputación Provincial de Jaén, sobre nombramiento de Profesores interinos para la Escuela de Comercio de aquella localidad,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Profesor encargado de curso de la cátedra de «Francés» a don Ignacio Sola Dueñas.

2.º Nombrar Profesor encargado de curso de la cátedra de «Mercancías» a don Pedro Muñoz Ruiz.

3.º Nombrar Profesor encargado de curso de la cátedra de «Contabilidad general» a don Antonio López Campos.

Los citados Profesores percibirán la remuneración de diez mil pesetas anuales, con cargo a los fondos de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, que sostiene el mencionado Centro docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de octubre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 11 de octubre de 1949 por la que se aprueba proyecto de obras urgentes de reparación en la Escuela Superior de Comercio de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras urgentes de reparación en la Escuela Superior de Comercio de Madrid, formulado por el Arquitecto don Daniel Zabala, por un presupuesto de ejecución material de 35.079,59 pesetas, y que asciende a pesetas 42.016,56 una vez adicionadas las partidas siguientes: honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 2,25 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 745,44 pesetas; al mismo, por dirección de la obra, 745,44 pesetas; honorarios del

Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 447,24 pesetas; premio de pagaduría, 0,25 por 100 sobre la ejecución material 87,69 pesetas y pluses de cargas familiares y carestía de vida, 4.911,14 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que las obras que se proyectan son de urgente necesidad por el mal estado y peligro que existe en la cornisa y antepecho de la fachada;

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de administración, ya que así lo autoriza el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, en lo referente a subastas y concursos;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón del gasto y fiscalizado el mismo en 22 y 24 de septiembre, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe de 42.016,56 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo y concepto únicos del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de octubre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de agosto de 1949 por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, por jubilación de don Luis Mayor Moreno, Catedrático de la Escuela de Comercio de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado un error material de copia en la Orden ministerial de 31 de agosto último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 12 de los corrientes, por la que se daba una corrida de Escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha resuelto que se publique de nuevo debidamente rectificada en la forma siguiente:

«Ilmo. Sr.: Existiendo una vacante en la categoría primera del Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, con el sueldo anual de 21.000 pesetas, por jubilación de don Luis Mayor Moreno, Catedrático de la Escuela de Comercio de La Coruña,

Este Ministerio ha dispuesto se dé la correspondiente corrida de escalas, y en su consecuencia ascienda a la primera del Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio y sueldo de 21.000 pesetas anuales a don Joaquín Mena Sarasate, de la Escuela de Comercio de Bilbao; a la segunda categoría y sueldo anual de 20.000 pesetas don Antonio Hernández Pérez, de la Escuela de Comercio de Valencia; a la tercera categoría y sueldo anual de 18.000 pesetas don Joaquín García Naranjo, de la Escuela de Comercio de Sevilla; a la cuarta categoría y sueldo de 16.000 pesetas anuales don José Antonio Estrugo Estrugo, de la Escuela de Comercio de Madrid; a la quinta categoría y sueldo de 14.000 pesetas anuales don Emilio Arija Rívar, de la Escuela de Comercio de Santander, y a la sexta categoría y sueldo de 12.000 pesetas anuales don Enrique Peláez Rosell, de la Escuela de Comercio de Huelva.

Todos ellos comenzarán a disfrutar del mencionado ascenso a partir del día 28 de agosto último, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante que lo motivó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de agosto de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.»

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 15 de octubre de 1949 por la que se adjudica a «Vías y Construcciones, S. A.», la ejecución de las obras correspondientes al proyecto reformado de doble vía entre las estaciones de Palanquinos y León, de la línea de Palencia a La Coruña.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del apartado tercero de la Orden ministerial de 28 de julio de 1949, se ha incoado por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el expediente de subasta de las obras comprendidas en el Proyecto reformado de doble vía entre las estaciones de Palanquinos y León, de la línea de Palencia a La Coruña, por su presupuesto de contrata de 24.266.618,76 pesetas, y habiéndose verificado dicha subasta el día 30 de septiembre del corriente.

Este Ministerio, en 15 de octubre de 1949, ha resuelto aprobar el remate de la subasta celebrada, y, en su consecuencia, adjudicar a «Vías y Construcciones, Sociedad Anónima», de conformidad con el artículo 50 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto reformado de doble vía entre las estaciones de Palanquinos y León, de la línea de Palencia a La Coruña, por la cantidad de diecinueve millones trescientas ochenta y ocho mil pesetas (19.388.000), y con sujeción a las condiciones que han regido en esta subasta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de octubre de 1949.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando a concurso los Registros de la Propiedad vacantes en las localidades que se citan, que han de proveerse por rigurosa antigüedad.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse por concurso de rigurosa antigüedad entre Registradores, apreciada aquella con arreglo al Escalafón vigente al tiempo de resolverse el concurso, conforme al artículo 284 de la Ley Hipotecaria:

### REGISTROS

Sabadell (a) .....  
Manacor .....  
La Almunia de Doña Godina .....  
Novelda .....  
Almagro .....  
Baltanás .....  
Zebreros .....  
Valverde del Camino .....  
Santa Cruz de la Palma .....  
Chinchilla .....  
Piedrabuena .....  
San Martín de Valdeiglesias .....  
Cañete .....  
Belorado .....  
Herrera del Duque .....  
Villadiego .....  
Viana del Bollo .....  
Potes .....  
Puebla de Sanabria .....  
Tirrecilla de Cameros .....  
Sedano .....  
Puerto de Cabras .....

### Audiencias

Barcelona .....  
Palma de Mallorca .....  
Zaragoza .....  
Valencia .....  
Albacete .....  
Valladolid .....  
Madrid .....  
Sevilla .....  
Las Palmas .....  
Albacete .....  
Albacete .....  
Madrid .....  
Albacete .....  
Burgos .....  
Cáceres .....  
Burgos .....  
La Coruña .....  
Burgos .....  
Valladolid .....  
Burgos .....  
Burgos .....  
Las Palmas .....

Los Registradores de la Propiedad efectivos evarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de la Dirección General, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dentro del plazo señalado en el artículo 503 del Reglamento Hipotecario, y una vez publicada la lista de los solicitantes del presente concurso en el tablón de anuncios de este Centro directivo, los aspirantes al Cuerpo que deban ingresar manifestarán su preferencia respecto a las vacantes no cubiertas por Registradores efectivos, siendo en otro caso los nombramientos entre aquellos de libre designación por el Ministerio.

Madrid, 11 de octubre de 1949.—El Director general, Eduardo L. Palop.

(a) En estudio la posible incorporación al Registro de la Propiedad de Terras del término municipal de San Cugat del Vallés, que actualmente pertenece al Registro de Sabadell, puede éste quedar afectado por ello, en virtud de expediente reglamentario que acuerde la alteración de circunscripción territorial.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas que han sufrido extravío las guías de circulación siguientes:

Serie H-3, números 36.421, 36.422 y 36.423, que amparaban el transporte de 4.000 kilogramos de carbón vegetal cada una de ellas, desde la estación de Zufre (Huelva) a la de Camas (Sevilla), a petición y consignación de don Agustín Vera Gómez, industrial carbonero.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación del paradero de dicha guía, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada, y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ella.

Madrid, 14 de octubre de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

Jubilando al Portero Eduardo Martínez del Arco, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Eduardo Martínez del Arco, Portero de los Ministerios Civiles con destino en el Instituto de Alcalá de Henares, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de octubre de 1949.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Rectificando la Orden de 27 de septiembre pasado sobre concurso de traslado del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Incluida por error entre las vacantes que se anuncian a concurso de traslado del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, por Orden de 27 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 del actual), una plaza en la Escuela de Comercio de Murcia,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que en el referido concurso de traslado se considere anulada la citada vacante de la Escuela de Comercio de Murcia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 17 de octubre de 1949.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

### (Sección de Fundaciones)

Edicto por el que se concede audiencia pública a los representantes de la Fundación denominada «Escuela de Instrucción Primaria».

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter privado, la Fundación instituida en Santa Coloma, Ayuntamiento de Santa Coloma, provincia de Logroño, por don Antonio Marín Santamaría, denominada «Escuela de Instrucción Primaria».

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato, al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de once de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de octubre de 1949.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde.